

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“LA INCOMPARECENCIA DE LOS CURADORES PROCESALES Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2015 – 2020”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Montaldo Yerena, Eduardo Alberto

ASESORA: Garay Mercado, Mariella Catherine

HUÁNUCO – PERÚ

2021



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho procesal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41984050

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

### DATOS DE LOS JURADOS:

# H

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Grado de maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **10:00** horas del día **26** del mes de **Octubre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| ➤ <b>Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI</b>        | <b>: PRESIDENTA</b>         |
| ➤ <b>Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA</b>       | <b>: SECRETARIO</b>         |
| ➤ <b>Abog. Marianela BERROSPI NORIA</b>          | <b>: VOCAL</b>              |
| ➤ <b>Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO</b>           | <b>: JURADO ACCESITARIO</b> |
| ➤ <b>Mtra. Mariella Catherinae GARAY MERCADO</b> | <b>: ASESORA</b>            |

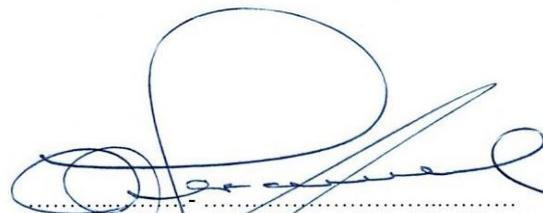
Nombrados mediante la Resolución N° 1577-2021-DFD-UDH de fecha 25 de Octubre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: **“LA INCOMPARECENCIA DE LOS CURADORES PROCESALES Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2015 – 2020”**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **EDUARDO ALBERTO MONTALDO YERENA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **10:56** horas del día **26** del mes de **Octubre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
**Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli**  
Presidenta

  
.....  
**Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca**  
Secretario

  
.....  
**Abog. Marianela Berrospi Noria**  
Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**RESOLUCIÓN N° 1577-2021-DFD-UDH**  
**Huánuco, 25 de Octubre del 2021**

Visto, la solicitud con ID: 000007567, **presentado** por el Bachiller **Eduardo Alberto MONTALDO YERENA** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“LA INCOMPARENCIA DE LOS CURADORES PROCESALES Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2015 – 2020”**;

**CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución N° 1449-21-DFD-UDH de fecha 04/OCT/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI Abog. Marianela BERROSPI NORIA y Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA;

Que, mediante Resolución N° 1536-2021-DFD-UDH de fecha 18/OCT/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LA INCOMPARENCIA DE LOS CURADORES PROCESALES Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2015 – 2020”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1573-21-DFD-UDH de fecha 22/OCT/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Eduardo Alberto MONTALDO YERENA** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- |  |                           |
|--|---------------------------|
| o Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI       | <b>PRESIDENTA</b>         |
| o Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA      | <b>SECRETARIO</b>         |
| o Abog. Marianela BERROSPI NORIA         | <b>VOCAL</b>              |
| o Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO          | <b>JURADO ACCESITARIO</b> |
| o Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO | <b>ASESORA</b>            |

El acto de Sustentación se realizará el día 26 de Octubre del año 2021 a horas 10:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



## **DEDICATORIA**

A mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me han ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles.

A mi padre que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos.

Así mismo dedico de manera especial a mi hermana y madre afectiva Ruth Mariksa pues ella fue el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentó en mi la base de responsabilidad y deseos de superación, en ella tengo el espejo en el cual me quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan a admirarla cada día más.

Eduardo Alberto Montaldo Yerena.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, agradezco a Dios por hacerme la persona que soy y por darme fortaleza para cumplir mis metas.

A mis hermanas María Julia, Miriam Graciela y a mi sobrina Midory que es como mi hermana, por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

Agradezco a mis maestros y maestras, a la Universidad Privada de Huánuco por acogerme en sus claustros aulas y llenarme de conocimientos de esta linda carrera que es el Derecho y agradezco a mi asesor Mg. Mariella Catherine GARAY MERCADO por su dedicación y apoyo en la elaboración y desarrollo de la presente tesis.

Eduardo Alberto Montaldo Yerena.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTOS .....	III
ÍNDICE .....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS .....	X
RESUMEN .....	XI
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	XV
CAPÍTULO I .....	16
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	16
1.1. Descripción del problema .....	16
1.2. Formulación del problema .....	17
1.2.1. Problema general .....	17
1.2.2. Problemas específicos .....	18
1.3. Objetivo general .....	18
1.4. Objetivos específicos .....	18
1.5. Justificación de la investigación. ....	18
1.5.1. Justificación teórica .....	18
1.5.2. Justificación social. ....	19
1.5.3. Justificación metodológica. ....	19
1.6. Limitaciones de la investigación. ....	19
1.7. Viabilidad de la investigación. ....	19
CAPÍTULO II .....	20
2. MARCO TEÓRICO .....	20
2.1. Antecedentes de la investigación .....	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales. ....	20
2.2. Antecedentes Locales. ....	21
2.3. Bases teóricas .....	23
2.3.1. La Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso .....	23
Los Órganos de Auxilio Judicial .....	25

2.4. Definiciones conceptuales.....	34
2.5. Hipótesis (facultativo).....	35
2.5.1. Hipótesis general. ....	35
2.5.2. Hipótesis específicas. ....	35
2.6. Variables .....	36
2.6.1. Variable independiente .....	36
2.6.2. Variable dependiente .....	36
2.7. Operacionalización de variables.....	37
CAPÍTULO III.....	38
3. MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.1. Tipo de investigación.....	38
3.1.1. Enfoque.....	38
3.1.2. Alcance o nivel.....	38
3.1.3. Diseño.....	39
3.2. Población y muestra.....	39
3.2.1. Población .....	39
3.2.2. Muestra .....	40
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
3.3.1. Para la recolección de datos (Detallar las técnicas e instrumentos utilizados).....	42
3.4. Técnicas .....	42
3.4.1. Para la presentación de datos (Cuadros y/o gráficos) .....	43
3.4.2. Para el análisis e interpretación de los datos .....	43
CAPÍTULO IV.....	44
4. RESULTADOS .....	44
4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).....	44
4.2. Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis (Dependiendo de la investigación) .....	70
CAPÍTULO V.....	74
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	74
5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de investigación.....	74
CONCLUSIONES .....	76

RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	82

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Fecha de emisión, fecha de notificación y diferencia de días den los autos de nombramiento de curador procesal emitidos por el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020. ....	44
Tabla N° 2 Fecha de emisión, fecha de notificación y diferencia de días den los autos de nombramiento de curador procesal emitidos por el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020. ....	46
Tabla N° 3. Fecha de presentación de los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020. ....	48
Tabla N° 4. Expresión de aceptación del patrocinio en los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	50
Tabla N° 5. Expresión de renuncia del patrocinio en los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	52
Tabla N° 6. Expresión de juramentación del patrocinio en los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	54
Tabla N° 7. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	56
Tabla N° 8. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	57
Tabla N° 9. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	58

Tabla N° 10. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	59
Tabla N° 11. Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	60
Tabla N° 12. Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	61
Tabla N° 13. Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	62
Tabla N° 14. Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	63
Tabla N° 15. Afectación del sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	64
Tabla N° 16. Afectación del sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	65
Tabla N° 17. Afectación del sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	66
Tabla N° 18. Afectación del sub principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	67
Tabla N° 19. Afectación del sub principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	68

Tabla N° 20. Afectación del sub principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.....	69
Tabla N° 21. Prueba de hipótesis general .....	70
Tabla N° 22. Prueba de hipótesis general .....	71
Tabla N° 23. Prueba de hipótesis general .....	73

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal....	56
Figura N° 2. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal....	57
Figura N° 3. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal....	58
Figura N° 4. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal....	59
Figura N° 5. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal....	60
Figura N° 6. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal....	61
Figura N° 7. Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal..	62
Figura N° 8. Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal....	63
Figura N° 9. Sub principio de celeridad procesal .....	64
Figura N° 10. Sub principio de celeridad procesal .....	65
Figura N° 11. Sub principio de celeridad procesal .....	66
Figura N° 12. Sub principio del interés superior del niño .....	67
Figura N° 13. Sub principio del interés superior del niño .....	68
Figura N° 14. Sub principio del interés superior del niño .....	69

## RESUMEN

La presente investigación se llevó a cabo a causa de la experiencia de la investigadora durante las prácticas pre profesionales, ante la constatación de que en algunos procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, se hace imposible el emplazamiento del demandado por la causal 1 del artículo 55 del Código Procesal Civil, esto es, se imposible su ubicación; ante ello, como es sabido, el artículo mencionado permite el nombramiento del curador procesal.

Pero, ante este nombramiento, se pudo constatar que los abogados nombrados no concurren, no se apersonan ni para aceptar, ni para rechazar el nombramiento, lo cual trae como consecuencia la vulneración del principio de celeridad procesal y el principio del interés superior del niño.

En base a ello, la presente investigación se divide en los siguientes capítulos: primero, el planteamiento del problema, conformado por la formulación de los problemas generales y específicos; el segundo, el marco teórico, en el que desarrollamos los conceptos fundamentales de la investigación; seguidamente, el marco metodológico, conformado por el procedimiento que aplicaremos para desarrollar la investigación; finalmente, la discusión de resultados; las conclusiones y recomendaciones.

El artículo 55 del Código Procesal Civil establece que uno de los órganos de auxilio judicial son los curadores procesales; el artículo 56 del mismo cuerpo normativo dispone que los deberes y responsabilidades de los órganos de auxilio judicial (entre ellos los curadores procesales) se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 17-93-JUS, del 02 de junio de 1993.

Sin embargo, al revisar el título Capítulo II del título II de la menciona ley, solo se encuentra la regulación de los órganos de auxilio judicial de la Policía Judicial y de la Policía Nacional, por lo que, la regulación de los abogados en condición de curadores procesales se realiza por el reglamento de curadores procesales de cada Colegio de Abogados del Perú.

En la revisión del Reglamento del Colegio de Abogados de Huánuco no se encuentran de manera precisa las disposiciones que sancionan a los abogados nombrados como curadores procesales, en relación a ello, en la presente investigación se analizó la conducta de los curadores procesales en los procesos de alimentos.

## **ABSTRACT**

The present investigation was carried out due to the experience of the researcher during the pre-professional practices, in view of the finding that in some food processes in the Huánuco Law Court of the Peace, the location of the defendant is impossible for the cause 1 of article 55 of the Civil Procedure Code, that is, its location is impossible; Given this, as is known, the aforementioned article allows the appointment of the procedural curator.

But, in light of this appointment, it was found that the appointed lawyers do not attend, do not appear to accept or reject the appointment, which results in the violation of the principle of procedural speed and the principle of the best interests of the child.

Based on this, this research is divided into the following chapters: first, the statement of the problem, made up of the formulation of general and specific problems; the second, the theoretical framework, in which we develop the fundamental concepts of the research; then, the methodological framework, made up of the procedure that we will apply to develop the research; finally, the discussion of results; conclusions and recommendations.

Article 55 of the Civil Procedure Code establishes that one of the judicial assistance bodies are the procedural curators; Article 56 of the same normative body provides that the duties and responsibilities of the judicial aid bodies (including the procedural curators) are governed by the Organic Law of the Judicial Power, approved by Supreme Decree 17-93-JUS, of June 2 1993.

However, when reviewing title Chapter II of title II of the aforementioned law, only the regulation of the judicial aid organs of the Judicial Police and the National Police is found, therefore, the regulation of lawyers in the condition of Procedural curators is carried out by the procedural curators regulations of each Peruvian Bar Association.

In the review of the Regulations of the Huánuco Bar Association, the provisions that sanction the lawyers appointed as procedural curators are not

found in a precise manner; in relation to this, in this investigation the conduct of the procedural curators in the proceedings was analyzed. food.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “La incomparecencia de los curadores procesales y su afectación al principio del debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020”, tuvo como objetivo general determinar en qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 - 2020.

La investigación no presentó limitaciones significativas, pues contamos con los recursos necesarios para el desarrollo, así como con la bibliografía suficiente. La metodología estuvo conformada por un tipo de investigación aplicada; el nivel fue, descriptivo – explicativo; el diseño de investigación fue no experimental; la población estuvo conformado por los autos de nombramiento: por los escritos de apersonamiento; y por 5 jueces del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco; las técnicas empleadas fueron el análisis documental y la encuesta; las técnicas fueron, una hoja de codificación y una cédula de cuestionario.

Los resultados de la investigación conjuntamente con la tabla 21 nos permitió comprobar que la incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020; estadísticamente, la significancia obtenida es de 0,30, este resultado fue menor al valor esperado (0,05%). Según los resultados descriptivos, en la mayor parte de los procesos 80%, pese a que existe auto de nombramiento de curador procesal con las formalidades que dispone el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial, y pese a que existen autos de reiteración, estos curadores procesales no se apersonan al proceso, ni para aceptar o rechazar la designación. Como es el caso, por ejemplo, del Exp. 513-2015, en el cual, ante el nombramiento del curador procesal, este no se apersona; se nombra otro, y tampoco se apersona; así, el proceso de alimentos sigue en trámite desde el año 2015.

# CAPÍTULO I

## 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

La tutela judicial efectiva y el debido proceso, son elementos importantes de la tutela jurisdiccional efectiva que en nuestro ordenamiento se regulan en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993. La relevancia de esta figura es clave para todos los demás derechos que asisten a las partes dentro de un proceso civil, tales como el propio acceso a la justicia, el derecho a un plazo razonable, el derecho a la defensa, entre otros.

En el Derecho Procesal Civil, esta figura se hace más efectivo cuando el propio ordenamiento otorga la posibilidad de que cuando una de las partes se encuentre indefenso o no pueda ejercer su defensa con la efectividad que amerita, es posible recurrir a la figura del auxilio judicial, mediante la curaduría procesal.

La curaduría procesal, conforme establece el artículo 55 del Código Procesal Civil, es un órgano de auxilio judicial que se presenta cuando es necesario que un especialista, en este caso un abogado, asista a una de las partes cuando se encuentra en estado de indefensión o, más precisamente, cuando se presentan los supuestos del artículo 61 del mismo cuerpo normativo.

En definitiva, es sabido que el curador procesal es un abogado nombrado por el Juez, tradicionalmente conocido como abogado de oficio, este se encuentra adscrito a la nómina de abogados de oficio del Colegio de Abogados dependiente del Distrito Judicial en el que se tramita el proceso.

Su regulación se complementa con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de Curadores Procesales del Colegio de Abogados respectivo.

Ahora, la experiencia de la investigadora, en los procesos de alimentos, ha demostrado que, cuando se presenta el primer supuesto del artículo 61 del Código Procesal Civil, esto es, cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorados, ante el nombramiento del curador procesal mediante resolución judicial, este no se presenta dentro del plazo establecido por el juez para juramentar y aceptar el patrocinio.

En especial, cuando se trata de procesos de alimentos este acto debería presentarse lo más pronto posible, pues se tiene que tener en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, pues en última instancia, este es el principal beneficiado con el trámite del proceso, más todavía teniendo en cuenta que este es uno de los casos más pretendidos y demandados en vía judicial y extrajudicial.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se ha presentado en algunas oportunidades durante el período 2015 – 2020, razón por la cual la temporalidad del estudio se centra en esas fechas, pues, razón por la cual este estudio se dirige a conocer la cantidad de procesos de alimentos paralizados por una negligencia de los abogados de oficio nombrados como curadores procesales para acudir en la defensa de los demandados, y por lo tanto, su afectación del principio del debido proceso, razón por la cual formulamos los siguientes problemas de investigación.

## **1.2. Formulación del problema**

Se elaboró en función a las siguientes preguntas:

### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos**

PE1. ¿En qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020?

PE2. ¿En qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al sub principio del interés superior del niño, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020?

### **1.3. Objetivo general**

Determinar en qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 - 2020.

### **1.4. Objetivos específicos**

OE1. Identificar en qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

OE2. Identificar en qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al sub principio del interés superior del niño, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

### **1.5. Justificación de la investigación.**

#### **1.5.1. Justificación teórica.**

La justificación teórica se centró en el aporte a la regulación y a la teoría existente en nuestro Código Procesal Civil respecto del instituto jurídico del auxilio judicial, en específico, de la curaduría procesal, y demostramos que no existe una regulación que vincule a los abogados a

comparecer o asistir a la parte que lo requiere para el desarrollo del proceso, solo existe en el reglamento de cada Colegio de Abogados su regulación, pero la inobservancia de sus actividades no acarrea responsabilidad disciplinaria.

### **1.5.2. Justificación social.**

La justificación social, demostró que los principales afectados por esta figura son los niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran desamparados durante meses, debido a que el proceso no puede avanzar por el hecho de que no se ubica al emplazado, y el curador procesal nombrado no se apersona.

### **1.5.3. Justificación metodológica.**

La justificación metodológica, radicó en que se elaboraron instrumentos de recolección de datos adecuados, que pueden servir como herramientas para futuras investigaciones de similar enfoque y nivel de investigación.

## **1.6. Limitaciones de la investigación.**

En el desarrollo de la investigación no presentó limitaciones significativas, debido a que contamos con los recursos y medios suficientes para el desarrollo de toda la investigación.

## **1.7. Viabilidad de la investigación.**

La investigación fue viable, debido a que contamos con los recursos humanos, materiales y económicos para su desarrollo; de igual manera, existió suficiente material bibliográfico para su realización; sumado a ello, contamos con la asesoría de un docente especialista en la materia.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Al revisar repositorios institucionales a nivel internacional, no se han encontrado investigaciones relacionadas con el tema.

##### 2.1.2. Antecedentes Nacionales.

En Lima, Eder Vlademiro, (2020), en su tesis titulada “El derecho de defensa mediante curador procesal. Problemas normativos y funcionales”, Identifica y analiza los diversos problemas que afronta la institución del curador procesal en su configuración normativa y funcional en el proceso civil, específicamente los vinculados con la vulneración del derecho de defensa de la parte representada por dicho órgano de auxilio judicial, tales como: I) Las deficiencias en la praxis procesal respecto de la verificación efectiva de los supuestos legales de notificación por edicto y designación de curador procesal (demandado incierto o indeterminado o con domicilio o residencia ignorados); II) La ausencia de mecanismos eficientes en la selección, capacitación, designación y supervisión del curador procesal; III) La fijación y pago de los honorarios del curador procesal; IV) El ejercicio de defensa irrazonablemente inocua o casi nula por el curador procesal y su incidencia en los derechos del demandado; V) La apelación irrazonablemente inocua o casi nula del auto final o sentencia por el curador procesal y el principio tantum appellatum quantum devolutum; y, VI) La errada eliminación de la consulta del auto final o sentencia donde la parte perdedora estuvo representada por curador procesal. La identificación y análisis de tales problemas que generan situaciones de indefensión material a la parte demandada, ha sido posible a partir del entendimiento de la trascendencia del proceso civil y la función del Juez del Estado Constitucional en la tutela jurisdiccional efectiva y debida de los derechos materiales. La

investigación efectúa un análisis dogmático y jurisprudencial de los problemas, culminando con las conclusiones arribadas producto de las contrastaciones de las hipótesis formuladas, así como con la elaboración de propuestas de solución y las recomendaciones correspondientes.

En Trujillo, Chuquizapón Quiroz & Huaccha Aquino, (2018), en su tesis titulada “Fiscalización de las funciones del curador para garantizar el derecho a la dignidad del mayor de edad con capacidad de ejercicio restringida”, tuvo como objetivo: Determinar de qué manera la fiscalización de las funciones del curador garantizará el derecho a la dignidad del mayor de edad con capacidad de ejercicio restringida. Metodología: estuvo conformado por un diseño no experimental, de tipo transaccional o transversal; por ser una investigación descriptiva jurídica los investigadores no consignaron población ni muestra. Finalmente, los resultados les permitieron concluir en que se ha determinado que la fiscalización de las funciones del curador si garantizaría el Derecho a la dignidad del mayor de edad con capacidad de ejercicio restringida, puesto que se ha demostrado que en muchas oportunidades el curador se aprovecha del estado de desvalimiento en que se encuentran estas personas, tal como se ha demostrado en el desarrollo de nuestra investigación.

## **2.2. Antecedentes Locales.**

En la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Oscátegui del Valle, (2018), en su tesis titulada “Influencia del incumplimiento de los deberes del curador procesal en el debido proceso civil en los Juzgados de Cerro de Pasco año 2015 – 2016”, tuvo como objetivo general: demostrar la influencia del incumplimiento de los deberes de curador procesal en el debido proceso civil en los juzgados de Cerro de Pasco año 2015 – 2016. La metodología: el nivel empleado fue el diagnóstico evaluativo, porque se tuvo en cuenta el conjunto de técnicas y procedimientos de evaluativos. Diseño de investigación: fue de tipo básico debido a que se trata de un estudio doctrinario sobre el instituto de la curaduría procesal. La muestra: estuvo compuesta por 30 abogados litigantes, 4 Fiscales

Provinciales en lo Civil y 4 jueces civiles de la ciudad de Cerro de Pasco. Los resultados permitieron concluir: El 70 % de los abogados encuestados señalan que no perciben contraprestación económica por intervenir en el proceso judicial, un 14% manifiesta que si perciben una retribución adecuada y el 14.71% no opina quedando demostrado el incumplimiento de los deberes profesionales del curador influyen en el debido proceso civil en los juzgados de Cerro de Pasco año 2015-2016 se produce por falta de pago de honorarios cuya regulación legal no se encuentra previsto en el Código Procesal Civil vigente.

En La Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Tucto Santamaría, (2015), en su tesis titulada “Praxis profesionales del curador procesal y su influencia en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali, 2011 – 2012”, tuvo como objetivo: determinar la influencia del praxis profesional del Curador Procesal en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2011 – 2012. La metodología: estuvo conformado por un estudio observacional, prospectivo, y transversal; el diseño fue correlacional y analítico; la población y la muestra estuvo conformado por 50 abogados. Las técnicas explicadas fue la encuesta de datos sobre la praxis profesional del curador procesal; el instrumento fue el cuestionario.

En la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Malvi Carolina, (2017), en su tesis titulada “Influencia del curador procesal en el derecho de defensa del demandado, en el distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017”, tuvo como objetivo de determinar la influencia de la labor profesional del Curador Procesal del derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco 2016 - 2017, siendo el tipo de investigación básica y el nivel descriptivo - explicativo, diseño no experimental en su forma transversal, la población – muestra, conformada por 75 abogados que han tenido la labor de

curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en el distrito judicial de Huánuco, siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y las encuestas, los resultados indican que, no reciben una justa retribución económica por sus honorarios profesionales por la defensa del demandado ausente, el poder judicial tiene honorarios profesionales devengados a su favor, por la defensa del demandado ausente, los abogados, no poseen el grado de maestro, ni de doctor, no reciben capacitación profesional permanente, no tienen un segunda especialización, los abogados, dentro de la ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hacen con probidad, lealtad, con honor y dignidad profesional, y con responsabilidad profesional. Ahora bien, con relación al derecho de defensa del demandado, los abogados que han tenido la labor del curador procesal, si hicieron una defensa defectuosa en agravio del demandado ausente, tuvieron desinterés profesional para hacer una defensa a favor del demandado ausente.

### **2.3. Bases teóricas**

#### **2.3.1. La Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso**

La tutela judicial efectiva y el debido proceso, son dos elementos o dimensiones que caracterizan la Función Jurisdiccional del Estado. En el ordenamiento jurídico actual peruano, este se regula en el artículo 139 de la Constitución Política de 1993, en la que se regulan los principios y derechos de la función jurisdiccional a los que toda persona natural y jurídica tiene dentro del Estado.

Independientemente de los derechos que aquí nos corresponde, debemos recordar que en solo este artículo se recogen principios tales como la unidad y exclusividad de la administración de justicia, el principio de independencia, la publicidad procesal, el derecho y obligación a una debida motivación de las resoluciones escritas, el derecho a la pluralidad de instancias, la indemnización por los errores judiciales, la obligación de los jueces de no dejar de administrar justicia por vacíos de la ley, la inaplicabilidad de la analogía en el derecho penal y normas que restrinjan

derechos, el principio de no ser penado sin un previo proceso, el derecho a la defensa, entre otros de gran relevancia.

En la doctrina del Derecho Constitucional, es sabido que existe un distingo entre derechos fundamentales y derechos constitucionales; por los primeros, se entienden aquellos que se encuentran regulados dentro del artículo 2 de la Constitución Política y, por los segundos, se entiende los demás derechos que están regulados fuera del artículo 2. Pero, en términos de Ortecho Villena, (2008), los derechos regulados en el artículo 139 son derechos especiales de tutela, que se encuentran independizados de los regulados en el artículo 2 y los demás de la carta magna, esto debido a que con su regulación se protege el acceso a una tutela jurisdiccional, es decir, al sistema de administración de justicia del Estado, al sistema en el que se hacen efectivos las resoluciones de conflictos e incertidumbres jurídicas, así como la efectividad del sistema penal peruano con la prevención y sanción de las acciones penadas por la ley (p.95).

**En términos de Vidal Ramirez, (2005):**

La necesidad de administrar justicia se origina cuando los seres humanos, desde la más remota antigüedad, comienzan a organizar su vida de relación. Desde los primeros humanos que acudían ante sacerdotes a resolver sus controversias (...) hasta los Romanos (...) la formación de los Estados a partir del siglo XVI (...) hasta la Revolución Francesa (...) hasta la actualidad, los tiempos han tenido diferente forma de administrar justicia, en algunas etapas más y en otras menos adheridas a principios y garantías otorgados para los procesados (pp.482 – 483).

En tal sentido, entonces, en lo que corresponde a nuestro Estado, el Sistema de administración de justicia se regula, en primer y fundamental lugar, por el artículo 139 de la Constitución Política del Estado. En términos de Monroy Galvez, (2009), el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en aquel derecho que tiene toda persona, en tanto es

sujeto de derechos, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial (p. 474). En tal sentido, debe tenerse en cuenta que lo regulado en el artículo 139 establece los principios y garantías del Estado para con la sociedad.

Ahora, el Derecho a la tutela judicial efectiva y el Derecho al Debido proceso, dentro y adel Proceso Civil, se encuentran regulados en el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Si bien es cierto que nuestro Código Procesal Civil no define lo que se entiende por el “Debido Proceso”, pero, debe tenerse en cuenta que este regula todas las actividades de las partes dentro del proceso, e implícitamente se regulan diferentes sub principios en el mismo, como a la debida motivación, a la debida notificación, al respeto de los plazos procesales y, entre ellos, a que las partes observen las órdenes del magistrado, tanto el demandante como el demandado, así como las demás partes procesales como los terceros intervinientes y hasta los curadores procesales, tal y como veremos a continuación.

### **Los Órganos de Auxilio Judicial**

Los órganos de auxilio judicial son dependencias que sirven para ayudar a los Jueces para que el proceso pueda llevarse a cabo sin dificultades o reducir las existentes. Según Quezada Martínez, (2008), “los órganos de auxilio judicial son mecanismos de apoyo para hacer realidad los fines del proceso” (p. 223)..

Estos órganos se regulan en el artículo 55 del Código Procesal Civil, el cual establece que:

## **Art. 55. – Órganos de auxilio judicial**

Son órganos de auxilio judicial; el perito, el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y los otros órganos que determinen la ley

Los órganos de auxilio judicial son el conjunto de personas que sin asumir la condición de funcionarios públicos colaboran con su sabiduría científica, técnica y artística en la solución regular de los procesos que se debaten en el nivel jurisdiccional. El elemento relevante que diferencia a estos de los auxiliares jurisdiccionales, es que estos últimos son funcionarios públicos, dependientes del Poder Judicial, mientras que los miembros que integran los órganos de auxilio judicial, no tienen una relación laboral dependiente con el Poder Judicial, pues estos se regulan por entidades externas.

Otro elemento importante es que los integrantes de los órganos de auxilio judicial, no tiene remuneración del Poder Judicial, por lo tanto, su trabajo se supedita a los denominados honorarios, cuyo monto los calcula el Juez teniendo en cuenta la labor realizada en cada caso.

Este instituto jurídico, funciona como un medio por medio del cual, las personas que necesitan acudir o ya acudieron en vía de acción al Poder Judicial, para resolver los conflictos de intereses o las incertidumbres jurídicas, no vean negada la posibilidad de que el proceso se lleve a cabo con los presupuestos y recursos necesarios por falta de algún elemento o parte procesal, de tal manera que el Poder Judicial se encarga de brindar las condiciones necesarias para su desarrollo y para que el proceso se lleve a cabo con pleno respeto de las garantías procesales y principios necesarios.

### **En términos de Chumpitaz, (2013):**

El auxilio judicial es el medio mediante el cual, se da un apoyo a las personas ya sea como demandante o como emplazados que necesitan acudir o acceder al poder judicial para resolver un conflicto de intereses,

no vean negada esta posibilidad por falta de recursos económico. Es decir, es el beneficio de litigar sin gastos.

En nuestro Sistema Procesal Civil, el Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 182-2004-CE-PJ, de fecha 06 de octubre del 2004, en la cual se resolvió aprobar la Directiva N° 006-2004-CE-PJ “Procedimiento para la Concesión del Beneficio de Auxilio Judicial”, y el “Formato de Solicitud de Auxilio Judicial”, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia ante la imposibilidad de contar con un abogado defensor, entre otros supuestos.

Ahora, conforme observamos del artículo 55, existen un conjunto de personas que conforman los órganos de auxilio judicial, los cuales son:

### **El Perito**

El perito es aquella persona considerado como especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. El perito judicial posee un conocimiento especializado sobre una determinada materia, y, dentro del proceso se compromete a informar al juzgador, bajo juramento o promesa de actuar con veracidad, sobre la relación del conocimiento que posee con los puntos controvertidos materia de judicialización.

### **El Depositario Judicial**

Es la persona designada por un juez con la finalidad de que en su poder guarde, custodie y conserve bajo su responsabilidad, determinados bienes hasta que se resuelva el conflicto dentro del proceso, este tiene la obligación de restituir el bien que se le encargó cuando el proceso culmine y cuando así lo ordene el juez.

### **El Interventor**

Es la persona que funciona como colaborador del proceso, cuya función es fiscalizar el cumplimiento de los mandatos judiciales. Es un delegado extraordinario del juez, con poderes y objetivos específicos por

cumplir. Puede darse a nivel de la administración, información y recaudación en una medida cautelar.

### **El Martillero Público**

Es la persona conocida también como rematador y viene a ser un auxiliar del comercio con la finalidad de vender bienes en las subastas públicas. Su nombre procede del martillo que tiene en la mano mientras licita los bienes u objetos y con el cual da un golpe en la mesa para declarar terminada la puja y adjudicada la cosa al mejor postor.

### **El Curado Procesal**

Es el abogado nombrado por el juez a fin de que ejerza la representación y la defensa técnica de las partes procesales cuando no se les pueda identificar o cuando así lo soliciten. Su labor finaliza cuando desaparece la situación que dio origen a su nombramiento.

### **La Policía**

Es la dependencia del orden público, su labor dentro del proceso actúa cuando así lo solicite el Poder Judicial cuando las diligencias o actuación procesales revistan de cierta complejidad en su actividad.

En el presente estudio, nos centraremos a estudiar las funciones del curador procesal.

### **El Curador Procesal**

Curador es la persona designada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad. Las funciones que el juez le confía son las de un defensor judicial, por ello, nuestra legislación exige que el curador sea abogado. Los casos que justifican su intervención se detallan en el artículo 61 del Código (Quezada Martínez, 2008, p. 224). Por especialidad, es un abogado designado por el Juez para comparecer en un proceso en lugar de la parte o de su representante legal por no tener

esta capacidad procesal o no poder hacerla efectiva, ejercitando de esta manera, en su representación, el ejercicio pleno del derecho constitucional de defensa que le asiste a todo justiciable.

La institución de la curaduría procesal posee un objeto de evitar que cierta parte procesa no queden en estado de indefensión, a fin de que se respete el debido proceso. Prueba de ello es que uno de los pocos casos en que procede la consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas es el de la decisión final recaída en el proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal (Abanto Torres, 2014)

El curador procesal, como abogado que es, dentro del proceso puede formular cuestiones probatorias, deducir excepciones y contestar la demanda. Si el curador lo cree conveniente y oportuno, nada impide que pueda deducir la excepción de prescripción cuando considere que el plazo haya vencido, y que el Juez no puede invocar de oficio por prohibición expresa de la norma. Por otro lado, el curador procesal tiene la limitación de no contar con documentos que ofrecer como medios probatorios, por no tener contacto alguno con su representado. No obstante, esa limitación, si es diligente puede ofrecer pruebas que favorezcan al representado.

Ahora, el artículo 56 del Código Procesal Civil establece que los deberes y responsabilidades de los Curadores Procesales se regulan por la Ley Orgánica del Poder Judicial y por las normas y reglamentos oportunos, es oportuno mencionar que los curadores procesales se someten al Reglamento de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de cada departamento.

### **Requisitos para Normar al Curador Procesal**

Respecto a los requisitos o presupuestos en los que el curador procesal puede ser convocado al proceso, tenemos los que hace referencia el artículo 61 del Código Procesal Civil regula los presupuestos

para nombrar al curador procesal, el cual establece de manera expresa lo siguiente:

#### **Art. 61. – Curador procesal**

El curador procesal es un abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos:

1. Cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorados, según lo dispuesto por el Artículo 435.
2. Cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por restricción de la capacidad de ejercicio de la parte o de su representante legal.
3. Cuando exista falta, ausencia o impedimento del representante de la persona con capacidad de ejercicio restringida, según lo dispuesto por el artículo 66
4. Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el artículo 108.

Concluye la actuación del curador procesal si la parte o su representante legal comparecen al haber adquirido o recuperado su capacidad procesal.

Dentro de los supuestos mencionados, el que mayor relación y relevancia tiene para nuestro estudio es el primero, esto es, cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorados, según lo dispuesto por el Artículo 435 del Código Procesal Civil.

Ahora, si bien es cierto, uno de los requisitos de admisión de la demanda es que el demandante señale el domicilio del demandado o, si es que no lo conoce, una declaración jurada de haber agotado todos los

medios necesarios para haber indagado sobre el paradero o domicilio del demandado, es posible que no se pueda cumplir con este objetivo.

En tal sentido, el numeral en comentario se ubica dentro de esta posibilidad, una en la que se desconozca el domicilio del demandado. Ha de tenerse en cuenta, también, que ante la imposibilidad de notificación al domicilio se tiene que notificar mediante edicto judicial y conjuntamente con ello se procede al nombramiento del curador procesal, a fin de que el emplazado pueda ser protegido y garantizado su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

### **El Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente**

El Principio del Interés Superior del Niño en la legislación peruana se materializó con la promulgación de la Ley N° 27337, “Código de los niños y adolescentes”, el 07 de octubre del año 2000, en cuyo artículo IX del título Preliminar establece lo siguiente:

#### **Principio del Interés Superior del Niño**

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y el respeto a sus derechos.

Esta regulación responde a las convenciones internacionales que firmó nuestro estado peruano a fin de garantizar la protección de los niños y adolescentes, cuya regulación internacional empezó en el año de 1989 con la suscripción de la Convención Internacionales sobre los Derechos del Niño (CIDN). el interés superior del niño es probablemente el principio más enigmático de la CIDN, tanto respecto de su conceptualización como de sus implicancias en la práctica. Las persistentes discusiones entabladas con el fin de lograr mayor precisión dan cuenta de la falta de acuerdo predominante. Aun así, los Estados reafirmaron una vez más el

principio a través del tercer Protocolo Facultativo a la CIDN, aprobado en el año 2012 y actualmente en proceso de ratificación.

Cillero Bruñol, (2015), nos dice que este principio tiene remotos antecedentes que lo ubican con el desarrollo del derecho anglosajón y el derecho codificador (p. 6). En esencia, las diferentes legislaciones que protegían este derecho manifestaban el reconocimiento de los derechos de los niños, que se materializó con el apoyo de diferentes instituciones, organismos y personas a nivel mundial.

El principio del interés superior del niño fue los mecanismos jurídicos que hizo posible que se considere a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, pasibles de protección jurídica y de cualquier otro medio, pues se entendía que ellos eran los futuros ciudadanos.

### **Convenciones internacionales sobre protección de los derechos del niño**

En el siglo XX uno de los logros más importantes como efecto de la proliferación del Principio de Interés Superior del Niño es la Convención Internacional. Los antecedentes de esta legislación son la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959. En el plano nacional se pueden encontrar numerosas iniciativas legales que, con mayor o menor eficacia, buscaron proteger a la infancia y promover sus derechos y bienestar.

Cabe precisar que las convenciones, aunque poseen respaldo internacional, estas no tienen fuerza vinculante para los países, pues no poseen el carácter de un tratado o un acuerdo.

En el contexto de las convenciones, el interés superior del niño funciona como una norma de interpretación o de resolución de conflictos. Este principio es, sin lugar a dudas, una regla fundamental para la interpretación de la totalidad del texto de la Convención, que actúa además como pauta primordial para dar solución a las controversias que

podrían presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos (Alegre, Hernández, & Roger, 2014, p. 04).

### **Situación Irregular del Niño**

Según García Méndez E (1994), citado por Acosta Bentancor, (2016), la Doctrina de la Situación Irregular es hegemónica en el campo de la infancia en América Latina bajo la influencia del Movimiento de los Reformadores, hasta entrados los años 80 del siglo pasado. Las condiciones deplorables del encierro de menores, generaron una fuerte indignación moral en el continente, lo que condujo a un movimiento de reformas. El modelo reformador se impulsó ideológicamente en América Latina, produciendo transformaciones en el plano del control socio-penal de los menores.

La Doctrina de la Situación Irregular legitima un marco jurídico destinado a la atención de los niños y adolescentes pobres, o también definidos como en situación de “riesgo social” o en “situación irregular”. En este sentido, la vida de ciertos niños y adolescentes se define como irregular, aquellos que se encuentran en situación irregular es decir en situación de abandono moral y/o material asociados a la pobreza según la definición del Código del Niño del 34 (p. 06).

En realidad, esta doctrina guió ampliamente las políticas de la convención de Ginebra de 1924, sin embargo, por el aún joven pensamiento sobre protección de los niños, no se reguló eficazmente la protección sobre estos.

### **Protección Integral del Niño**

La teoría de la protección integral del niño tiene como base principal la no discriminación del niño en cuál es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los Derechos humanos

de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad.

Otro de los principios es la efectividad y prioridad absoluta, el cual trae aparejado consigo la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativas, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos humanos de los niños y niñas, al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas.

También se basa en la participación solidaria o el principio de solidaridad, en el entendido de que el Estado, la Familia y la Comunidad conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia. El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral.

#### **2.4. Definiciones conceptuales**

- a) Incomparecencia de los Curadores Procesales:** Acción de no concurrencia de los abogados nombrados como curadores procesales, ante la emisión de una orden por parte del Juzgado que solicita su apersonamiento.
- b) Principio del Debido Proceso:** Principio del Derecho que resalta la importancia de respetar los principios y garantías que guían las actuaciones del derecho procesal, mediante el respeto de los plazos, formas de los actos, emisión de resoluciones motivadas, derecho a presentar pruebas, derecho al impulso procesal, a la celeridad procesal, entre otros.

- c) **Sub Principio de Celeridad Procesal:** Principio que faculta al juez a realizar actos procesales en uno solo cuando sea posible su ejecución, con la finalidad de que el proceso avance y culmine en el menor tiempo posible a fin de que las partes resuelvan su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de manera pronta.
- d) **Sub Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** Principio que vincula a las instituciones públicas y privadas a evaluar si las decisiones que pretende emitir afectan o no a los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, a fin de que tomen las medidas necesarias para que se evite perjudicarlos.
- e) **Impulso Procesal:** Acto mediante el cual las partes, o el propio juez solicitan a la parte la emisión del acto procesal pendiente de su competencia, esto a fin de que el proceso avance y no se dificulte su finalidad.
- f) **Derecho a la Defensa:** Principio y derecho especial reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado mediante la cual se reconoce que toda persona tiene derecho a ejercer su defensa por sí misma o mediante representante dentro de cualquier tipo de proceso.

## **2.5. Hipótesis (facultativo)**

### **2.5.1. Hipótesis general.**

La incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

### **2.5.2. Hipótesis específicas.**

**HE1.** La incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

**HE2.** La incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al sub principio del interés superior del niño, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

## **2.6. Variables**

### **2.6.1.Variable independiente**

VI: Incomparecencia de los curadores procesales

### **2.6.2.Variable dependiente**

VD: Principio del debido proceso

## 2.7. Operacionalización de variables

Variables	Dimensión	Indicador	Escala de Medición
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>			
Incomparecencia de los curadores procesales	Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pronunciamiento dentro del plazo</li> <li>- Aceptación de ejercer la curaduría</li> <li>- Estudio del expediente</li> <li>- Compromiso para impulsar el desarrollo del proceso</li> </ul>	Nominal
	Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de pronunciamiento dentro del plazo</li> <li>- Inobservancia de la necesidad del proceso</li> <li>- Falta responsabilidad sobre los deberes</li> </ul>	Nominal
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>			
Principio del debido proceso	Sub principio de Celeridad Procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de impulso procesal</li> <li>- Incumplimiento de los plazos procesales</li> <li>- Retraso del proceso</li> <li>- Imposibilidad de actuar el proceso en menos diligencias</li> </ul>	Nominal
	Sub principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violación de los derechos de los menores</li> <li>- Inobservancia de la protección de los menores</li> <li>- Incumplimiento de la tutela para obtener los alimentos de los menores.</li> </ul>	Nominal

## CAPÍTULO III

### 3. MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación.

El presente estudio fue de tipo aplicada. La investigación aplicada, en términos de Noguera Ramos, (2014) es la que se orienta a actuar sobre la realidad misma, buscan solucionar un problema de manera práctica, no solo a nivel documental (p.40).

De acuerdo a ello, nuestra investigación se orientó a describir la realidad para incidir en ella y proponer fórmulas de solución.

##### 3.1.1. Enfoque.

El enfoque del presente estudio fue Cuantitativo. De acuerdo con Sánchez Espejo (2020), la investigación será cuantitativa cuando la medición de las variables se ejecuta cuantitativamente, es decir, con cantidades (p.14 15).

De acuerdo a ello, en nuestra investigación, se asignó valores numéricos a cada variable a fin de cuantificarlas y mejorar el análisis de datos, y fueron analizados adecuadamente la cantidad de proceso en los que se identificó la incomparecencia de los abogados curadores procesales al proceso de alimentos.

##### 3.1.2. Alcance o nivel.

Nuestro estudio fue de un nivel Descriptivo - Explicativo. En términos de Dankhe, (como se citó en Herdández Samipieri, 2011), los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (...) los estudios explicativos buscan explicar los efectos de un determinado fenómeno (p. 45).

En la presente investigación, en primer lugar, describimos cómo es que se presentan las fechas y plazos de los autos de nombramiento de

los curadores procesales, y las fechas en que estos se apersonan o no, para demostrar que existe una vulneración a la celeridad procesal; seguidamente, explicamos, en términos de los jueces, cómo es que la incomparecencia de los curadores procesales afecta a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **3.1.3. Diseño.**

El diseño de investigación de nuestro estudio fue No Experimental. En términos de Zelayaran Durand, (2010), “la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, solo se concreta a observar los fenómenos sociales y jurídicos, tal como se dan en su contexto, para después analizarlos” (p. 305).

Teniendo en cuenta lo citado, la razón por la cual nuestra investigación fue No Experimental es porque no manipulamos las variables ni modificamos su naturaleza, simplemente las describimos y las explicamos posteriormente.

## **3.2. Población y muestra.**

### **3.2.1. Población**

La población del presente estudio no fue conocida, pues no tuvimos acceso aún a la base de datos del Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Ciudad de Huánuco, debido a ello la población estuvo conformada por todos los autos en las que se resuelva nombrar a abogados como curadores procesales de las partes demandas inciertas o no identificadas; así también, la población también estuvo conformado por todos los escritos de apersonamiento, de aceptación y juramentación de los abogados de oficio con la que se apersonen al proceso de alimento; y, por todos los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco.

En conclusión, fueron los siguientes:

- Todos los autos de nombramiento de curadores procesales

- Todos los escritos de apersonamiento y/o rechazo a la designación
- Todos los jueces del Juzgado de Paz Letrado

### **3.2.2. Muestra**

Debido a que la población no fue conocida, para determinar el tamaño de la muestra aplicamos el muestreo no probabilístico, muestreo Intencional del Investigador.

De acuerdo a Sanchez Espejo, (2020), cuando se aplica este muestreo, la selección se realiza mediante criterios de conveniencia que tenga el investigador, mediante criterios de inclusión y criterios de exclusión que son propuestos convenientemente al propósito del estudio (p.75), para efectos de la presente investigación, tuvimos en cuenta los siguientes criterios de inclusión y de exclusión:

Criterios de Inclusión:

#### **✓ Para los Autos de Nombramiento de Curador Procesal**

- Autos emitidos por el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
- Autos emitidos durante el período 2015 – 2020
- Autos que resuelvan nombrar curador procesal para proceso de alimentos

#### **✓ Para los Escritos de Apersonamiento, Aceptación y Juramentación de la Defensa**

- Escritos de apersonamiento, aceptación y juramentación de defensa de los abogados de oficio
- Escritos de los abogados de oficio presentados en el período 2015 – 2020
- Escritos de aceptación de ejercicio de la defensa técnica de los abogados

✓ **Para los Jueces**

- Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco

**Criterios de Exclusión**

➤ **Para los Autos de Nombramiento de Curador Procesal**

- Autos emitidos por Juzgados diferentes al Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
- Autos emitidos en períodos diferentes al 2015 – 2020
- Autos que no resuelvan nombrar curador procesal para proceso de alimentos

➤ **Para los escritos de apersonamiento, aceptación y juramentación de la defensa**

- Escritos de diferentes al de apersonamiento, aceptación y juramentación de defensa de los abogados de oficio
- Escritos de los abogados diferentes a los abogados de oficio presentados en el período 2015 – 2020
- Escritos de renuncia de ejercicio de la defensa técnica de los abogados
- Escritos de renuncia de rechazo de la defensa técnica de los abogados

➤ **Para los Jueces**

- Jueces diferentes a los del Juzgados de Paz Letrado de Huánuco

De acuerdo a los criterios de inclusión y de exclusión, la muestra estuvo conformado por 20 autos de nombramiento de curador procesal; por 20 escritos de apersonamiento, aceptación y juramentación de los abogados defensores curadores y por 5 jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.1. Para la recolección de datos (Detallar las técnicas e instrumentos utilizados)**

### **3.4. Técnicas**

- a) Análisis Documental:** De acuerdo con Sánchez, citado Arias Gongález, (2021), esta técnica se conoce como el análisis de contenido que se presenta en las fuentes documentales, por la cual se extraen los aspectos más importantes de información que se relacionen con las necesidades de la investigación, a fin de ser ordenados, clasificados y analizados de acuerdo a los objetivos del investigador (p. 52).

En el presente estudio, esta técnica nos permitió obtener datos de los autos mediante los cuales se nombran a los curadores procesales para que se apersonen al proceso de alimentos en defensa de los derechos de los demandados que no sean identificados en el proceso; de igual forma, nos sirvió para el análisis de los escritos de apersonamiento de los abogados de oficio nombrados como curadores procesales.

- b) Encuesta:** La técnica de la encuesta fue aplicada a los jueces de Paz Letrado para conocer sus opiniones sobre la incomparecencia de los curadores procesales al proceso de alimentos.

#### **c) Instrumentos**

Hoja de codificación de los autos de nombramiento de curadores procesales (Anexo 02):

Hoja de codificación de los escritos de apersonamiento, aceptación y juramentos de los abogados de oficio (Anexo 03):

Cédula de cuestionario para los jueces de Paz Letrado de Huánuco (Anexo 03):

### **3.4.1. Para la presentación de datos (Cuadros y/o gráficos)**

Para la presentación de datos aplicamos, en primer lugar, el Programa Excel 2017, donde diseñamos la base de datos con la información que recolectaremos de la Matriz de análisis de contenido de los autos de nombramiento de curadores procesales y de la Matriz de análisis de contenido de los escritos de apersonamiento, aceptación y juramentación de los abogados de oficio.

Luego, trasladamos la Matriz de Datos al programa estadístico IBM SPSS versión 25, en donde obtuvimos los resultados descriptivos y los resultados inferenciales.

### **3.4.2. Para el análisis e interpretación de los datos**

Para el análisis de datos, aplicamos la técnica de tablas y figuras de acuerdo a las normas APA séptima edición, en la cual presentamos cada uno de los resultados descriptivos e inferenciales.

Por otro lado, para los resultados inferenciales, en lo que respecta a la prueba de hipótesis, aplicamos el estadístico del chi cuadrado, debido a que nuestros instrumentos fueron de carácter dicotómico.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación)

Tabla N° 1.

*Fecha de emisión, fecha de notificación y diferencia de días den los autos de nombramiento de curador procesal emitidos por el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

Fecha de emisión y de notificación de auto de nombramiento de curador		N° 20		
		Fechas correspondientes		
N°	Expediente	Fecha de emisión de la resolución	Fecha de notificación	Diferencia de días
01	Exp. 121-2015	08/03/2015	11/03/2015	03 días
02	Exp. 128-2015	10/03/2015	13/03/2015	03 días
03	Exp. 190-2015	12/04/2015	15/04/2015	03 días
04	Exp. 245-2015	20/04/2015	23/04/2015	03 días
05	Exp. 239-2016	10/04/2016	13/04/2016	03 días
06	Exp. 203-2016	04/01/2016	07/01/2016	03 días
07	Exp. 248-2016	05/02/2016	08/02/2016	03 días
08	Exp. 269-2016	12/02/2016	15/02/2016	03 días
09	Exp. 281-2017	10/05/2017	13/05/2017	03 días
10	Exp. 528-2017	17/05/2017	20/05/2017	03 días
11	Exp. 297-2017	20/06/2017	23/06/2017	03 días
12	Exp. 364-2017	15/06/2017	18/06/2017	03 días
13	Exp. 248-2018	08/04/2018	11/04/2018	03 días
14	Exp. 428-2018	04/04/2018	07/04/2018	03 días
15	Exp. 159-2018	13/05/2018	16/05/2018	03 días
16	Exp. 297-2019	05/06/2019	08/06/2019	03 días

17	Exp. 385-2019	17/06/2019	20/06/2019	03 días
18	Exp. 426-2020	15/07/2020	18/07/2020	03 días
19	Exp. 625-2020	20/07/2020	23/07/2020	03 días
20	Exp. 287-2020	24/07/2020	27/07/2020	03 días

**Nota:** La tabla muestra la fecha de emisión, fecha de notificación y diferencia de días de los autos de nombramiento de curador procesal emitidos por el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

### **Análisis e interpretación**

En la presente tabla 1 podemos observar que respecto de los autos de nombramiento de curador procesal se emitieron en diferentes días y meses desde los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, pero, todos estos autos fueron notificados 3 días después de su emisión, sin excepción alguna; de acuerdo al Código Procesal Civil, este es el plazo adecuado.

**Tabla N° 2**

*Fecha de emisión, fecha de notificación y diferencia de días den los autos de nombramiento de curador procesal emitidos por el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

<b>Plazo para que los curadores procesales se a personas al proceso</b>		<b>N° 20</b>
<b>N°</b>	<b>Expediente</b>	<b>Plazo</b>
01	Exp. 121-2015	05 días de notificado
02	Exp. 128-2015	05 días de notificado
03	Exp. 190-2015	05 días de notificado
04	Exp. 245-2015	05 días de notificado
05	Exp. 239-2016	05 días de notificado
06	Exp. 203-2016	05 días de notificado
07	Exp. 248-2016	05 días de notificado
08	Exp. 269-2016	05 días de notificado
09	Exp. 281-2017	05 días de notificado
10	Exp. 528-2017	05 días de notificado
11	Exp. 297-2017	05 días de notificado
12	Exp. 364-2017	05 días de notificado
13	Exp. 248-2018	05 días de notificado
14	Exp. 428-2018	05 días de notificado
15	Exp. 159-2018	05 días de notificado
16	Exp. 297-2019	05 días de notificado
17	Exp. 385-2019	05 días de notificado
18	Exp. 426-2020	05 días de notificado
19	Exp. 625-2020	05 días de notificado
20	Exp. 287-2020	05 días de notificado
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Nota:** La tabla muestra el que dispuso la resolución para el apersonamiento de los curadores en los procesos de alimentos seguidos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

### **Análisis e interpretación**

En la presente tabla 2 respecto de los plazos para los curadores procesales se apersones, tenemos que en todos los expedientes, de todos los período, otorgaron un plazo de 5 días para que el curador o curadora procesal nombrados por el Juez se apersona al proceso; esto, conforme al Código Procesal Civil, se encuentra dentro del plazo y la forma.

**Tabla N° 3.**

*Fecha de presentación de los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

<b>1. Fecha de presentación del escrito de apersonamiento</b>		
<b>N°</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fecha</b>
01	Exp. 121-2015	No presentó
02	Exp. 128-2015	No presentó
03	Exp. 190-2015	No presentó
04	Exp. 245-2015	No presentó
05	Exp. 239-2016	14/04/2016
06	Exp. 203-2016	No presentó
07	Exp. 248-2016	08/02/2016
08	Exp. 269-2016	No presentó
09	Exp. 281-2017	No presentó
10	Exp. 528-2017	No presentó
11	Exp. 297-2017	24/06/2017
12	Exp. 364-2017	17/06/2017
13	Exp. 248-2018	No presentó
14	Exp. 428-2018	No presentó
15	Exp. 159-2018	No presentó
16	Exp. 297-2019	No presentó
17	Exp. 385-2019	20/06/2019
18	Exp. 426-2020	19/07/2020
19	Exp. 625-2020	No presentó
20	Exp. 287-2020	No presentó

**Nota** Fecha de presentación de los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

### **Análisis e interpretación**

La tabla 03 nos demuestra que, luego de analizar cada uno de los expedientes y las fechas de notificación, tenemos que solo en 6 expedientes

sí se apersonaron los curadores procesales; esto es un poco cantidad [10%(05)]; mientras que en una mayor cantidad no se registró al final el escrito de apersonamiento ante el primer requerimiento o nombramiento por parte del juzgado [90%(20)].

**Tabla N° 4.**

*Expresión de aceptación del patrocinio en los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

N°	Expediente	Valores	
		Sí (05)	No (15)
01	Exp. 121-2015		X
02	Exp. 128-2015		X
03	Exp. 190-2015		X
04	Exp. 245-2015		X
05	Exp. 239-2016	X	
06	Exp. 203-2016		X
07	Exp. 248-2016		X
08	Exp. 269-2016		X
09	Exp. 281-2017		X
10	Exp. 528-2017		X
11	Exp. 297-2017	X	
12	Exp. 364-2017	X	
13	Exp. 248-2018		X
14	Exp. 428-2018		X
15	Exp. 159-2018		X
16	Exp. 297-2019		X
17	Exp. 385-2019	X	
18	Exp. 426-2020	X	
19	Exp. 625-2020		X
20	Exp. 287-2020		X

**Nota** Expresión de aceptación del patrocinio en los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

## **Análisis e interpretación**

La tabla 04 evidencia que, luego de analizar cada uno de los expedientes y las fechas de notificación, tenemos que solo en 6 expedientes sí aceptaron el patrocinio para el que fueron nombrados; esto es un poca cantidad [10%(05)]; mientras que en una mayor cantidad no se registró al final el escrito de apersonamiento ante el primer requerimiento o nombramiento por parte del juzgado [90%(20)].

**Tabla N° 5.**

*Expresión de renuncia del patrocinio en los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

N°	Expediente	Valores	
		Sí (05)	No (15)
01	Exp. 121-2015		X
02	Exp. 128-2015		X
03	Exp. 190-2015		X
04	Exp. 245-2015		X
05	Exp. 239-2016		X
06	Exp. 203-2016		X
07	Exp. 248-2016		X
08	Exp. 269-2016		X
09	Exp. 281-2017		X
10	Exp. 528-2017		X
11	Exp. 297-2017		X
12	Exp. 364-2017		X
13	Exp. 248-2018		X
14	Exp. 428-2018		X
15	Exp. 159-2018		X
16	Exp. 297-2019		X
17	Exp. 385-2019		X
18	Exp. 426-2020		X
19	Exp. 625-2020		X
20	Exp. 287-2020		X

**Nota** Expresión de renuncia del patrocinio en los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

### **Análisis e interpretación**

La tabla 05 evidencia que, se evidencia que en ninguno de los expedientes se observa que los curadores procesales nombrados hayan renunciado,

[100%(20)], esto debido a que como se observó en la tabla anterior, solo en 06 expedientes se apersonaron y aceptaron el patrocinio, al final, los abogados nombrados no renunciaron.

**Tabla N° 6.**

*Expresión de juramentación del patrocinio en los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

N°	Expediente	Valores	
		Sí (05)	No (15)
01	Exp. 121-2015		X
02	Exp. 128-2015		X
03	Exp. 190-2015		X
04	Exp. 245-2015		X
05	Exp. 239-2016	X	X
06	Exp. 203-2016		X
07	Exp. 248-2016		X
08	Exp. 269-2016		X
09	Exp. 281-2017		X
10	Exp. 528-2017		X
11	Exp. 297-2017	X	X
12	Exp. 364-2017	X	X
13	Exp. 248-2018		X
14	Exp. 428-2018		X
15	Exp. 159-2018		X
16	Exp. 297-2019		X
17	Exp. 385-2019	X	X
18	Exp. 426-2020	X	X
19	Exp. 625-2020		X
20	Exp. 287-2020		X

**Nota** Expresión de renuncia del patrocinio en los escritos de apersonamiento de los curadores procesales en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

## **Análisis e interpretación**

La tabla 06 evidencia que, solo en los 06 expedientes apersonados se juramentó por ejercer el patrocinio de la parte demandante [10%(06)], esto debido a que solo en estos expedientes se apersonaron, mientras que en la mayor cantidad no hubo apersonamiento, ni escrito de renuncia, ni de cualquier otra constancia que ponga en conocimiento el abogado nombrado al juzgado.

**Tabla N° 7.**

*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

¿Ante el nombramiento del curador procesal, qué tan frecuente se aceptan dentro del plazo?	N <sup>a</sup> 05			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 1 a 5 se pronuncian dentro del plazo	1	20	4	80
De 5 a más se pronuncian fuera del plazo	1	20	4	80

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Figura N° 1.**

*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal*



### **Análisis e Interpretación**

La tabla 7 y la figura 1 evidencia que en opinión de los jueces, ante el nombramiento del curador procesal, con poca frecuencia los curadores se pronuncian dentro del plazo [1 a 5 dentro del plazo]; en contraposición a ello, la mayor parte de los abogados se pronuncian fuera del plazo [de 5 a más fuera del plazo]), esto equivale a un 20% y 80% respectivamente.

**Tabla N° 8.**

*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

¿Ante el nombramiento del curador procesal, cuántas veces requirió al abogado se apersona y acepte?	N <sup>a</sup> 05			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 1 a 3 veces se reiteró el requerimiento	1	20	4	80
De 3 a más veces se reiteró el requerimiento	4	80	1	20

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Figura N° 2.**

*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal*



#### Análisis e Interpretación

La tabla 8 y la figura 2 demuestra que, en opinión de los jueces, ante el nombramiento del curador procesal, son pocas las veces en las que se necesita requerir de 1 a 3 veces al curador procesal para que se apersona al proceso [20%(1)]; mientras que por otro lado, los jueces han tenido que requerir más de 3 veces a los abogados para que concurran al proceso [80%(4)].

**Tabla N° 9.**

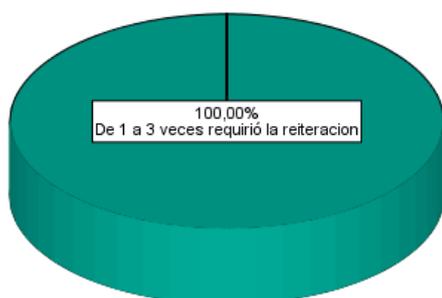
*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

¿Cuántas veces la parte contraria requirió que se reiterare el llamado del curador procesal?	N <sup>a</sup> 05			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 1 a 3 veces se reiteró el requerimiento	00	00	00	00
De 3 a más veces se reiteró el requerimiento	5	10	00	00

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justifica de Huánuco.

**Figura N° 3.**

*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal*



### **Análisis e Interpretación**

La tabla 9 y la figura 3 evidencia que, ante la incomparecencia de los curadores procesales, la parte demandante requirió más de 3 veces al juzgado para que requiera al curador nombrado comparezca al proceso [100%(05)].

**Tabla N° 10.**

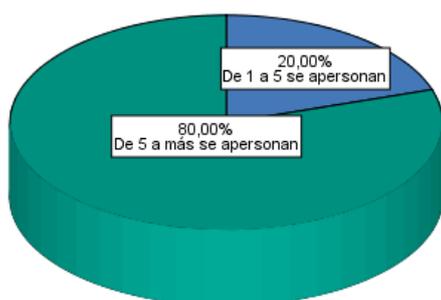
*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

¿Luego de las insistencias, qué tan frecuente se apersonan los curadores nombrados?	N <sup>a</sup> 05			
	Sí		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 1 a 5 se apersonan	1	20	4	80
De 5 a más se apersonan	4	80	1	20

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Figura N° 4.**

*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal*



### **Análisis e Interpretación**

En la presente tabla 10 y figura 04 observamos que luego de las insistencias de parte del juez y de la parte demandante, solo de 1 a 5 curadores procesales se apersonan al proceso [20%(1)]; mientras que en una mayor cantidad, pese a los requerimientos, no se apersonan, y no presentan justificación alguna de dicha decisión [80%(4)].

**Tabla N° 11.**

*Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

¿Ante el nombramiento del curador procesal, qué tan frecuente se rechazan dentro del plazo?	N <sup>a</sup> 05			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 1 a 5 se pronuncian dentro del plazos	2	40	3	60
DE 5 a más se pronuncian dentro del plazo	3	60	2	40

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justifica de Huánuco.

**Figura N° 5.**

*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal*



### **Análisis e Interpretación**

La tabla 11 y la figura 5 demuestra que, ante el nombramiento del curador procesal con poca frecuencia presentan sus escritos para rechazar la curaduría, siendo esto de entre 1 a 5 abogados que toman esta decisión [40%(2)]; mientras que por otra parte, más de 5 abogados nombrados no presentan sus escritos ni para aceptar ni para rechazar la curaduría [60%(3)].

**Tabla N° 12.**

*Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

¿Ante el nombramiento del curador procesal, cuántas veces requirió al abogado se apersono o renunció?	N° 05			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 1 a 3 veces se requirió la sanción	00	00	5	100
De 3 a más veces se requirió la sanción	5	100	00	00

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Figura N° 6.**

*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal*



### **Análisis e Interpretación**

La tabla 12 y figura 6 evidencia que, ante el nombramiento del curador procesal, el juez requirió en reiteradas oportunidades el apersonamiento, según los resultados, requirió en más de 3 veces [100%(5)]. Demostrando que los curadores procesal hacen caso omiso al requerimiento de los jueces.

**Tabla N° 13.**

*Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

¿Cuántas veces la parte contrario requirió una sanción al curador desobligado?	N <sup>a</sup> 05			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 1 a 3 veces requirió la sanción	00	00	5	100
De 3 a más veces requirió la sanción	5	100	00	00

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justifica de Huánuco.

**Figura N° 7.**

*Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal*



### **Análisis e Interpretación**

La tabla 13 y la figura 7 evidencia que, ante la incomparecencia de los curadores procesales, la parte demandante requirió más de 3 veces al juzgado para que requiera al curador nombrado comparezca al proceso [100%(05)].

**Tabla N° 14.**

*Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

¿Cuántas veces su despacho cursó oficio al Colegio de Abogados de Huánuco para las sanciones por inobservancia del curador?	Nª 05			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Todas las veces	00	00	5	100
Ninguna de las veces	5	100	00	00

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justifica de Huánuco.

**Figura N° 8.**

*Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal*



### **Análisis e Interpretación**

En la presente tabla 14 y figura 8 tenemos que ante la incomparecencia de los curadores procesales, el Juez ninguna vez, e ningún proceso cursó oficio al Colegio de Abogados de Huánuco para que se impongan las sanciones respectivas ante la inobservancia del abogado de oficio [100%(5)].

**Tabla N° 15.**

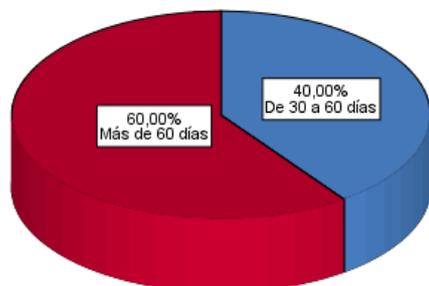
*Afectación del sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

Según el Proceso Sumarísimo de alimentos, la contestación de la demanda se realiza en un plazo de 5 días. Ante la incomparecencia del curador procesal, ¿A los cuántos días de admitida a trámite se contestó la demanda?	N <sup>a</sup> 05			
	Sí		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 30 a 60 días	2	40	03	60
Más de 60 días	03	60	2	40

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Figura N° 9.**

*Sub principio de celeridad procesal*



### **Análisis e Interpretación**

En la presente tabla 15 y figura 9 observamos que, si bien es cierto que en el Proceso Sumarísimo de alimentos, la contestación de la demanda se realiza dentro de los días de notificado, tenemos que en los procesos a cargo de los juzgados en estudio la demanda se contestó entre 30 a 60 días de admitida a trámite en una menor cantidad [40%(02)]; y, en una mayor cantidad, se contestó en más de 60 días [60%/(03)].

**Tabla N° 16.**

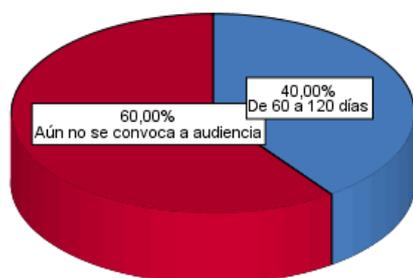
*Afectación del sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

Según el Proceso Sumarísimo de alimentos, la realización de la audiencia se realiza en un plazo de 10 días. Ante la incomparecencia del curador procesal, ¿A los cuántos días de admitida a trámite se realizó la audiencia?	N <sup>a</sup> 05			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 60 a 120 días	2	40	03	60
Aún no se ha convocado a audiencia	3	60	2	40

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justifica de Huánuco.

**Figura N° 10.**

*Sub principio de celeridad procesal*



### **Análisis e Interpretación**

La tabla 16 y la figura 10, nos muestra respecto de la realización de la audiencia en el Proceso Sumarísimo de alimentos, este se realiza dentro de los 10 días de contestada la demanda, pero, en el presente caso, en un poco cantidad se hizo de entre 60 a 120 días de este acto [40%(02)]; mientras que en una mayor hasta la fecha de la investigación no se ha convocado a la audiencia [60%(03)].

**Tabla N° 17.**

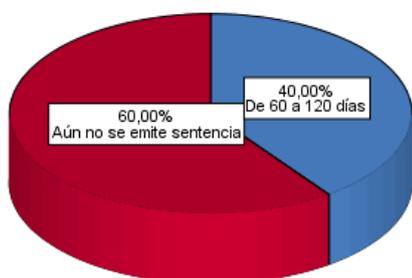
*Afectación del sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

Según el Proceso Sumarísimo de alimentos, la sentencia se emite dentro del plazo de 10 días de contestada la demanda. Ante la incomparecencia del curador procesal, ¿A los cuántos días de admitida a trámite se emitió la sentencia?	N <sup>a</sup> 05			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 60 a 120 días	2	40	03	60
Aún no se ha convocado a audiencia	3	60	2	40

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justifica de Huánuco.

**Figura N° 11.**

*Sub principio de celeridad procesal*



### **Análisis e Interpretación**

La tabla 17 y la figura 11, nos muestra respecto de la realización de la emisión de la sentencia en el Proceso Sumarísimo de alimentos, este se realiza dentro de los 10 días de realizada la audiencia, pero, en el presente caso, en un poco cantidad se hizo de entre 60 a 120 días de este acto [40%(02)]; mientras que en una mayor hasta la fecha de la investigación no se ha emitido la sentencia [60%(03)].

**Tabla N° 18.**

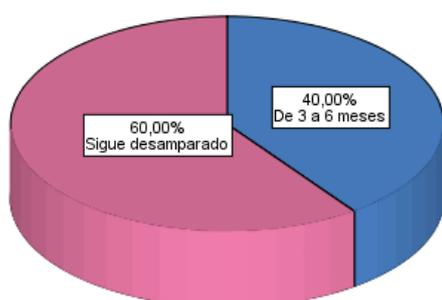
*Afectación del sub principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

Ante la incomparecencia del curador procesal, ¿Cuánto tiempo de desamparo alimenticio sufrió el niño o niña?	Nª 05			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
De 3 a 6 meses	2	40	03	60
Sigue desamparado	3	60	2	40

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justifica de Huánuco.

**Figura N° 12.**

*Sub principio del interés superior del niño*



### **Análisis e Interpretación**

La tabla 18 y figura 12 nos muestra evidencia que respecto de los derechos de los niños, ante la incomparecencia del curador procesal nombrado, en un poco cantidad los niños y niñas se encuentran desamparados de una pensión alimenticia de entre 3 a 6 meses desde el inicio del proceso; por otro lado, en la mayoría de los casos, los jueces sostienen que los mismos siguen desamparados [60%(03)].

**Tabla N° 19.**

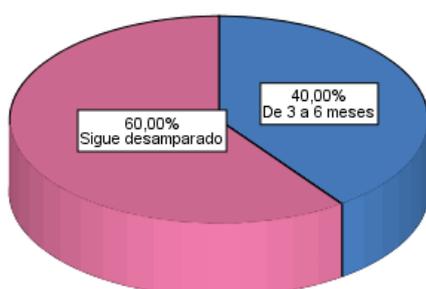
*Afectación del sub principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

Ante la incomparecencia del curador procesal, ¿Cuánto tiempo de desamparo alimenticio sufrió el adolescente?	N <sup>a</sup> 05			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 3 a 6 meses	2	40	03	60
Sigue desamparado	3	60	2	40

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justifica de Huánuco.

**Figura N° 13.**

*Sub principio del interés superior del niño*



### **Análisis e Interpretación**

La tabla 19 y la figura 13 demuestra que, ante la incomparecencia del curador procesal, desde el inicio del proceso, en una menor cantidad los niños sufrieron un promedio de 3 a 6 meses de desamparo [40%(02)]; mientras que en una mayor cantidad, la mayor parte de los niños siguen desamparados [60%(03)].

**Tabla N° 20.**

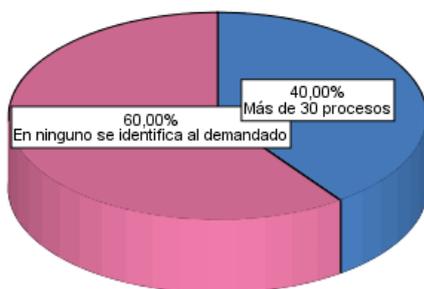
*Afectación del sub principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.*

Ante la incomparecencia del curador procesal, ¿En cuántos procesos su despacho impuso medida anticipada de asignación alimentaria?	N <sup>a</sup> 05			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
De 1 a 10	2	40	03	60
De 10 a más	00	00	00	00

Fuente: Cédula de cuestionario para los jueces de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justifica de Huánuco.

**Figura N° 14.**

*Sub principio del interés superior del niño*



#### Análisis e Interpretación

Finalmente, la tabla 20 y la figura 14, nos muestra que ante la incomparecencia de los curadores procesales, el juez, en un poco cantidad de procesos, esto es, de 1 a 10, impuso medida anticipada de asignación alimentaria a favor del menor [40%(02); mientras que los demás procesos quedaron desamparados.

## 4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis (Dependiendo de la investigación)

### Prueba de Hipótesis General

Para realizar la prueba de hipótesis general aplicaremos el estadístico del Chi Cuadrado, esto debido que nuestros instrumentos son de carácter dicotómico, conjuntamente a ello, tendremos en cuenta las hipótesis estadísticas de la siguiente manera:

H0. La incomparecencia de los curadores procesales no afecta significativamente al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020

Hi. La incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020

**Regla:** si la significancia es mejor a ( $<0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

### Tabla N° 21.

*Prueba de hipótesis general*

Variables	Valor $\chi^2$	GI	Significancia
Incomparecencia de los curadores procesales	5,647	1	0.30
Principio del debido proceso			

Fuente: Elaboración propia

### Análisis e Interpretación

La presenta tabla 21 evidencia que tras aplicar el estadístico del Chi cuadrado para la prueba de hipótesis general, el valor obtenido fue de 5,647 para un grado de libertad, y, la significancia obtenida es de 0,30, este

resultados es menor al valor esperado (0,05%), razón por la cual conforme a la regla debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, y se comprueba que la incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

### **Prueba de Primera Hipótesis Específica**

Para probar la primera hipótesis específica, también aplicaremos el estadístico del Chi Cuadrado, esto debido que nuestros instrumentos son de carácter dicotómico, conjuntamente a ello, tendremos en cuenta las hipótesis estadísticas de la siguiente manera:

H01. La incomparecencia de los curadores procesales no afecta significativamente al sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

Hi1. La incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

Regla: si la significancia es mejor a ( $<0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

**Tabla N° 22.**

*Prueba de hipótesis general*

<b>VARIABLES</b>	<b>Valor <math>\chi^2</math></b>	<b>GI</b>	<b>Significancia</b>
<b>Incomparecencia de los curadores procesales</b>	<b>6,112</b>	<b>1</b>	<b>0,000</b>
<b>Sub Principio de Celeridad Procesal</b>			

**Fuente: Elaboración propia**

## **Análisis e interpretación**

La presenta tabla 22 evidencia que tras aplicar el estadístico del Chi cuadrado para la prueba la primera hipótesis específica, el valor obtenido fue de 6,112 para un grado de libertad, y, la significancia obtenida es de 0,000, este resultados es menor al valor esperado (0,05%), razón por la cual conforme a la regla debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, y se comprueba que la incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

### **Prueba de Segunda Hipótesis Específica**

Para probar la segunda hipótesis específica, de igual manera aplicaremos el estadístico del Chi Cuadrado, esto debido que nuestros instrumentos son de carácter dicotómico, conjuntamente a ello, tendremos en cuenta las hipótesis estadísticas de la siguiente manera:

**H02.** La incomparecencia de los curadores procesales no afecta significativamente al sub principio del interés superior del niño, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020

**Hi2.** La incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al sub principio del interés superior del niño, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020

**Regla:** si la significancia es mejor a ( $<0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

**Tabla N° 23.***Prueba de hipótesis general*

<b>Variables</b>	<b>Valor X<sup>2</sup></b>	<b>Gl</b>	<b>Significancia</b>
<b>Incomparecencia de los curadores procesales</b>	<b>4,268</b>	<b>1</b>	<b>0,02</b>
<b>Sub Principio del Interés Superior del Niño</b>			

**Fuente: Elaboración propia****Análisis e Interpretación**

La presenta tabla 26 evidencia que tras aplicar el estadístico del Chi cuadrado para la prueba la primera hipótesis específica, el valor obtenido fue de 4,268 para un grado de libertad, y, la significancia obtenida es de 0,002, este resultados es menor al valor esperado (0,05%), razón por la cual conforme a la regla debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, y se comprueba que la incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al sub principio del interés superior del niño, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

## CAPÍTULO V

### 5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de investigación

Los resultados de las tablas 21, 22 y 23 nos permitieron comprobar que la incomparecencia de los curadores procesales sí afectan significativamente al principio del Debido Proceso y a los sub principios de Celeridad Procesal y al Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.

A nivel de contrastación de los resultados, tenemos que Chuquizapón Quiroz y Huaccha Aquini, (2018), en su tesis titulada “Fiscalización de las funciones del curador para garantizar el derecho a la dignidad del mayor de edad con capacidad de ejercicio restringida”, ha investigado el sistema de fiscalización de las funciones del curador procesal, y determinó que esta actividad sí garantiza el Derecho a la dignidad del mayor de edad con capacidad de ejercicio restringida, en vista de que el curador en muchas veces se aprovecha de esta condición de la persona, para cobrar honorarios fuera de los permitidos (p. 80):

Si bien es cierto, la tesis en comentario no se refiere de manera precisa a la incomparecencia, sí hace referencia a que los curadores procesales condicionan su patrocinio al pago de una remuneración extra y/o a parte al monto que paga el asesorado a la Defensoría del Pueblo, hecho que debe tenerse en cuenta.

De manera similar, Oscátegui del Valle, (2018), en su tesis titulada “Influencia del incumplimiento de los deberes del curador procesal en el debido proceso civil en los Juzgados de Cerro de Pasco año 2015 – 2016”, concluye en que el 88,24% de los abogados encuestados manifiestan que en un debido proceso civil no tendrá algún beneficio en particular, por lo que el pago de los honorarios profesionales del curador

influye en el ejercicio del derecho de defensa del ausente por lo que se ha demostrado que el incumplimiento de los deberes del cargo del Curador Procesal sí contraviene el derecho al debido proceso en la Ciudad de Pasco 2015 – 2016.

En la tesis citada, observamos que los curadores procesales incumplen sus deberes procesales por el hecho de saber que no tienen mayores beneficios cuando participan en el ejercicio de la defensa técnica de alguna parte insolvente, relacionándola con nuestra investigación, tenemos que esta puede ser una causal de incomparecencia del curador procesal al proceso.

## CONCLUSIONES

El artículo 55 del Código Procesal Civil establece que uno de los órganos de auxilio judicial son los curadores procesales; el artículo 56 del mismo cuerpo normativo dispone que los deberes y responsabilidades de los órganos de auxilio judicial (entre ellos los curadores procesales) se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 17-93-JUS, del 02 de junio de 1993.

Sin embargo, al revisar el título Capítulo II del título II de la mencionada ley, solo se encuentra la regulación de los órganos de auxilio judicial de la Policía Judicial y de la Policía Nacional, por lo que, la regulación de los abogados en condición de curadores procesales se realiza por el reglamento de curadores procesales de cada Colegio de Abogados del Perú.

En la revisión del Reglamento del Colegio de Abogados de Huánuco no se encuentran de manera precisa las disposiciones que sancionan a los abogados nombrados como curadores procesales, en relación a ello, en la presente investigación se analizó la conducta de los curadores procesales en los procesos de alimentos, razón por la cual llegamos a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO.** - La tabla 21 nos permitió comprobar que la incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020; estadísticamente, la significancia obtenida es de 0,30, este resultado fue menor al valor esperado (0,05%). Según los resultados descriptivos, en la mayor parte de los procesos 80%, pese a que existe auto de nombramiento de curador procesal con las formalidades que dispone el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial, y pese a que existen autos de reiteración, estos curadores procesales no se apersonan al proceso, ni para aceptar o rechazar la designación. Como es el caso, por ejemplo, del Exp. 513-2015, en el cual, ante el nombramiento del curador procesal, este no se apersona; se nombra otro, y tampoco se apersona; así, el proceso de alimentos sigue en trámite desde el año 2015

**SEGUNDO.** - La tabla 22 demostró que la incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020. la significancia obtenida es de 0,000, este resultado fue menor al valor esperado (0,05%). El proceso sumarísimo de alimentos no tiene una duración de más de 15 días (según las mismas disposiciones del Código Procesal Civil), la contestación de la demanda, se debería realizar en un plazo no mayor de 5 días de admitida a trámite la demanda; la audiencia y la emisión de la sentencia, en un plazo no mayor de 15 días de contestada; según los resultados, los jueces, en su gran mayoría (60%), sostienen que las demandas pudieron ser contestadas más de 60 días después de admitidas debido a que se tuvo que nombrar en reiteradas veces a los curadores procesales ante la incomparecencia de los nombrados al inicio, esto conforme a los resultados de las tablas 1, 2, 3, 4 y 5. Y, en una misma cantidad de jueces (60%), sostienen que en la mayoría de los procesos a su cargo aún no se convoca a audiencia y aún no se emite sentencia estando a más de 120 días de iniciado el proceso.

**TERCERO.** - La tabla 26 evidencia que la incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al sub principio del interés superior del niño, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020, la significancia obtenida es de 0,002, este resultado es menor al valor esperado (0,05%). De acuerdo con los resultados anteriores, por la incomparecencia de los curadores procesales nombrados a favor del demandado, en opinión de los jueces, los niños y niñas estuvieron desamparados en una menor cantidad (40%) de 3 a 6 meses desde que inició el proceso de alimentos; y en la mayor parte de los procesos los niños, niñas y adolescentes siguen desamparados a la fecha de realización de la investigación (60%); sumado a ello, los jueces sostuvieron que solo en 1 a 10 procesos han dictado medidas de asignación anticipada de alimentos; mientras que en la mayor cantidad de estos (60%) no ha dictado ninguna medida, y continúan desamparados hasta la emisión de la sentencia.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** – La primera recomendación es que se incluya en el Código Procesal Civil y/o en la Ley Orgánica del Poder Judicial, facultades disciplinarias y sancionatorias para que puedan imponerse sobre los abogados en condición de curadores procesales cuando no se apersonan o hacen caso omiso al nombramiento y a los requerimientos de nombramiento y aceptación del patrocinio de los demandados.

**SEGUNDO.** – Es necesario una mayor comunicación entre el Poder Judicial y el Colegio de Abogados de Huánuco respecto al control y cumplimiento de actividades de los curadores procesales requeridos y nombrados para que asistan a los demandados o a alguna parte, razón por la cual se recomienda implementar un reglamento de participación y control de los curadores procesales.

**TERCERO.** – Se recomienda que ante la constatación de la injustificada incomparecencia de los curadores procesales, (en especial en los procesos de alimentos), se destituya de la nómina de curadores procesales de la lista del Colegio de Abogados de Huánuco, y su posterior sanción de multa u otra medida por incumplimiento de funciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Torres, J. D. (2014).** La curaduría procesa en el Proceso Civil: un tema pendiente en la reforma judicial. Derecho y Cambio Social. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/curador%20procesal.htm>.
- Acosta Bentancor, M. L. (2016).** De la Doctrina de la Situación Irregular a la Protección Integral: una aproximación crítica a los cambios en la orientación de la atención pública a la infancia y la adolescencia de Uruguay. Bogotá: Universidad de la República. Obtenido de [https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/19052/1/TTS\\_AcostaBentancorMariana.pdf](https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/19052/1/TTS_AcostaBentancorMariana.pdf)
- Alegre, S., Hernández, X., & Roger, C. (2014).** El interés superior del niño. Interpretación y experiencias latinoamericanas. Bogotá: UNICEF. Obtenido de [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/sipi\\_cuaderno\\_05\\_interes\\_superior\\_nino.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf)
- Arias Gongález, J. L. (2021).** Técnicas e instrumentos de investigación científica. Arequipa: Enfoques consulting EIRL.
- Chanamé Orbe, R. (2009).** Diccionario Jurídico - Términos y Conceptos. Lima: ARA EDITORES.
- Chumpitaz, C. (2013).** Órganos de auxilio judicial. Lima: ULADECH.
- Chuquizapón Quiroz, K. L., & Huaccha Aquino, R. d. (2018).** Fiscalización de las funciones del curador para garantizar el derecho a la dignidad del mayor de edad con capacidad de ejercicio restringida. Trujillo: Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33875/c\\_huquizapon\\_qk.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33875/c_huquizapon_qk.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Cillero Bruñol, M. (2015).** El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Obtenido de [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Eder Vlademiro, J. J. (2020).** El derecho de defensa mediante curador procesal. Problemas normativos y funcionales. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16486>
- Herdández Samipieri, R. (2011).** Metodología de la investigación . México.
- Malvi Carolina, D. G. (2017).** Influencia del curador procesal en el derecho de defensa del demandado, en el distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3861>
- Monroy Galvez, J. (2009).** Teoría general del proceso. Lima: Librería comunitas EIRL.
- Noguera Ramos, I. (2014).** Guía para elaborar una tesis de derecho. Lima: GRIJLEY.
- Ortecho Villena, V. J. (2008).** Derechos Fundamentales en el Perú. Lima: EDITORIAL RODHAS.
- Oscátegui del Valle, J. E. (2018).** Influencia del incumplimiento de los deberes del curador procesal en el debido proceso civil en los JUzgados de Cerro de Pasco año 2015 - 2016. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4072>
- Quezada Martínez, T. (2008).** Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sanchez Espejo, F. (2020).** Estadística para tesis y uso del SPSS. Arequipa: Centrum legalis.

**Tucto Santamaría, C. J. (2015).** Praxis profesionales del curador procesal y su influencia en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en los Civil, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali, 2011 - 2012. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huanuco. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3609/PDCC%20C%c3%a9sar%20Jean%20Frank%20Tucto%20Santamar%c3%ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Vidal Ramirez, F. (2005).** Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. En G. JURIDICA, La constitución comentada - análisis artículo por artículo (págs. 482 - 485). Lima: Gaceta Jurídica.

**Zelayaran Durand, M. (2010).** Metodología de investigación jurídica. Lima: Ediciones Jurídicas

## **ANEXOS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 01 – Resolución de Aprobación del Proyecto de Tesis



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**RESOLUCIÓN N° 1105-2021-DFD-UDH**  
Huánuco, 18 de Agosto del 2021

Visto; la solicitud con ID: 000005793, presentado por el Bachiller Eduardo Alberto MONTALDO YERENA del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita aprobación del Proyecto del Trabajo de Investigación intitulado: **"LA INCOMPARECENCIA DE LOS CURADORES PROCESALES Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2015-2020"**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Bachiller ha cumplido con presentar la documentación exigida por la Comisión de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, para ejecutar el Trabajo de Investigación conducente al Título Profesional;

Que, con Resoluciones N° 785-21-DFD-UDH de fecha 05/JUL/21 se designan como Jurados Revisores a los docentes: Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI, Informe N° 015-21-D-FDyCP-UDH/EEC de fecha 16/JUL/21, Abog. Marianella BERROSPÍ NORIA Informe N° 15-21-MBN-FDyCP.UDH de fecha 09/JUL/21, Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA, Informe N° 024-2021-DFD/UDH/HBPB de fecha 06/JUL/21 quienes informan APROBADO el Proyecto del Trabajo de Investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, el Art. 44° inc. C) del Estatuto Universitario y las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

**SE RESUELVE:-**

**Artículo Único.** - APROBAR el Proyecto del Trabajo de Investigación Científica (tesis) intitulado **"LA INCOMPARECENCIA DE LOS CURADORES PROCESALES Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2015-2020"**; presentado por el Bachiller Eduardo Alberto MONTALDO YERENA del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

Regístrese, comuníquese y archívese



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 02 – Resolución de Nombramiento de Asesor



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**RESOLUCIÓN N° 633-2021-DFD-UDH**  
Huánuco, 31 de Mayo del 2021

Visto, la solicitud con ID:-0000003740, formulado por don **Eduardo Alberto MONTALDO YERENA** Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, quien solicita la designación de docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: "LA INCOMPARECENCIA DE LOS CURADORES PROCESALES Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2015-2020";

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que el candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, la docente Asesora tiene la responsabilidad de orientar permanentemente al candidato durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, el candidato presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por la docente asesora, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR**, como docente Asesora a la **Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por el Bachiller **Eduardo Alberto MONTALDO YERENA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

**Artículo Segundo.- ESTABLECER**, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2017-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 el Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

*Regístrese, comuníquese y archívese*



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
**FERNANDO CORDERO GARCÍA**  
DECANO

Distribución .- Exp. Grad.- Interesado.- Asesor.- Archivo FCB/gtc



### Anexo 03 – Matriz de consistencia

**TITULO: La incomparecencia de los curadores procesales y su afectación al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.**

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE INVESTIGACION
PG. ¿En qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020?	OG. Determinar en qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 - 2020.	HG. La incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al debido proceso, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020	Incomparecencia de los curadores procesales	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal</li> <li>➤ Inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal</li> </ul>	Aplicada <b>ENFOQUE DE INVESTIGACION</b> Cuantitativo <b>NIVEL DE INVESTIGACION</b> Descriptivo – Explicativo

<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>		<b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b>
PE1. ¿En qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020?	OE1. Identificar en qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.	HE1. La incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al sub principio de celeridad procesal, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.	Principio del debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Sub principio de Celeridad Procesal</li> <li>➤ Sub principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente</li> </ul>	No experimental
PE2. ¿En qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al sub principio del interés superior del niño, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020?	OE2. Identificar en qué medida afecta la incomparecencia de los curadores procesales al sub principio del interés superior del niño, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.	HE2. La incomparecencia de los curadores procesales afecta significativamente al sub principio del interés superior del niño, en los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2015 – 2020.			Todos los contratos de otorgamiento de registro minero
					<b>MUESTRA</b>
					10 contratos
					<b>TECNICAS</b>
					Análisis documental
					<b>INSTRUMENTOS</b>
					Análisis de contenido

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## Anexo 04 - Instrumento Uno

**DESCRIPCIÓN:** Las presentes hojas de codificación tienen por finalidad evaluar cada uno de los autos que nombran curadores procesales y los respectivos escritos de apersonamiento de cada caso concreto.

1. Fecha de Emisión de la Resolución		
N°	Expediente	Fecha
01	Exp. 121-2015	08/03/2015
02	Exp. 128-2015	10/03/2015
03	Exp. 190-2015	12/04/2015
04	Exp. 245-2015	20/04/2015
05	Exp. 239-2016	10/04/2016
06	Exp. 203-2016	04/01/2016
07	Exp. 248-2016	05/02/2016
08	Exp. 269-2016	12/02/2016
09	Exp. 281-2017	10/05/2017
10	Exp. 528-2017	17/05/2017
11	Exp. 297-2017	20/06/2017
12	Exp. 364-2017	15/06/2017
13	Exp. 248-2018	08/04/2018
14	Exp. 428-2018	04/04/2018
15	Exp. 159-2018	13/05/2018
16	Exp. 297-2019	05/06/2019
17	Exp. 385-2019	17/06/2019
18	Exp. 426-2020	15/07/2020
19	Exp. 625-2020	20/07/2020

20	Exp. 287-2020	24/07/2020
<b>2. Fecha de Notificación de la Resolución</b>		
01	<b>Expediente</b>	<b>Fecha</b>
02	Exp. 121-2015	11/03/2015
03	Exp. 128-2015	13/03/2015
04	Exp. 190-2015	15/04/2015
05	Exp. 245-2015	23/04/2015
06	Exp. 239-2016	13/04/2016
07	Exp. 203-2016	07/01/2016
08	Exp. 248-2016	08/02/2016
09	Exp. 269-2016	15/02/2016
10	Exp. 281-2017	13/05/2017
11	Exp. 528-2017	20/05/2017
12	Exp. 297-2017	23/06/2017
13	Exp. 364-2017	18/06/2017
14	Exp. 248-2018	11/04/2018
15	Exp. 428-2018	07/04/2018
16	Exp. 159-2018	16/05/2018
17	Exp. 297-2019	08/06/2019
18	Exp. 385-2019	20/06/2019
19	Exp. 426-2020	18/07/2020
20	Exp. 625-2020	23/07/2020
01	Exp. 287-2020	27/07/2020
<b>3. Plazo que Otorgó la Resolución para su Aceptación</b>		
01	<b>Expediente</b>	<b>Plazo</b>
02	Exp. 121-2015	05 días de notificado
03	Exp. 128-2015	05 días de notificado
04	Exp. 190-2015	05 días de notificado
05	Exp. 245-2015	05 días de notificado
06	Exp. 239-2016	05 días de notificado
07	Exp. 203-2016	05 días de notificado

08	Exp. 248-2016	05 días de notificado
09	Exp. 269-2016	05 días de notificado
10	Exp. 281-2017	05 días de notificado
11	Exp. 528-2017	05 días de notificado
12	Exp. 297-2017	05 días de notificado
13	Exp. 364-2017	05 días de notificado
14	Exp. 248-2018	05 días de notificado
15	Exp. 428-2018	05 días de notificado
16	Exp. 159-2018	05 días de notificado
17	Exp. 297-2019	05 días de notificado
18	Exp. 385-2019	05 días de notificado
19	Exp. 426-2020	05 días de notificado
20	Exp. 625-2020	05 días de notificado

<b>1. Fecha de Presentación del Escrito de Apersonamiento</b>			
<b>N°</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fecha</b>	
01	Exp. 121-2015	No presentó	
02	Exp. 128-2015	No presentó	
03	Exp. 190-2015	No presentó	
04	Exp. 245-2015	No presentó	
05	Exp. 239-2016	14/04/2016	
06	Exp. 203-2016	No presentó	
07	Exp. 248-2016	08/02/2016	
08	Exp. 269-2016	No presentó	
09	Exp. 281-2017	No presentó	
10	Exp. 528-2017	No presentó	
11	Exp. 297-2017	24/06/2017	
12	Exp. 364-2017	17/06/2017	
13	Exp. 248-2018	No presentó	
14	Exp. 428-2018	No presentó	
15	Exp. 159-2018	No presentó	
16	Exp. 297-2019	No presentó	
17	Exp. 385-2019	20/06/2019	
18	Exp. 426-2020	19/07/2020	
19	Exp. 625-2020	No presentó	
20	Exp. 287-2020	No presentó	
<b>2. Expresa la Aceptación del Patrocinio</b>			
<b>N°</b>	<b>Expediente</b>	<b>Valores</b>	
		<b>Sí (05)</b>	<b>No (15)</b>
01	Exp. 121-2015		X
02	Exp. 128-2015		X
03	Exp. 190-2015		X
04	Exp. 245-2015		X

05	Exp. 239-2016	X	
06	Exp. 203-2016		X
07	Exp. 248-2016		X
08	Exp. 269-2016		X
09	Exp. 281-2017		X
10	Exp. 528-2017		X
11	Exp. 297-2017	X	
12	Exp. 364-2017	X	
13	Exp. 248-2018		X
14	Exp. 428-2018		X
15	Exp. 159-2018		X
16	Exp. 297-2019		X
17	Exp. 385-2019	X	
18	Exp. 426-2020	X	
19	Exp. 625-2020		X
20	Exp. 287-2020		X
<b>Expresa Renuncia al Patrocinio</b>			
N°	Expediente	Valores	
		Sí (05)	No (15)
01	Exp. 121-2015		X
02	Exp. 128-2015		X
03	Exp. 190-2015		X
04	Exp. 245-2015		X
05	Exp. 239-2016	X	X
06	Exp. 203-2016		X
07	Exp. 248-2016		X
08	Exp. 269-2016		X
09	Exp. 281-2017		X
10	Exp. 528-2017		X
11	Exp. 297-2017	X	X
12	Exp. 364-2017	X	X

13	Exp. 248-2018		X
14	Exp. 428-2018		X
15	Exp. 159-2018		X
16	Exp. 297-2019		X
17	Exp. 385-2019	X	X
18	Exp. 426-2020	X	X
19	Exp. 625-2020		X
20	Exp. 287-2020		X
<b>Expresa juramentación al patrocinio</b>			
N°	Expediente	Valores	
		Sí (05)	No (15)
01	Exp. 121-2015		X
02	Exp. 128-2015		X
03	Exp. 190-2015		X
04	Exp. 245-2015		X
05	Exp. 239-2016	X	X
06	Exp. 203-2016		X
07	Exp. 248-2016		X
08	Exp. 269-2016		X
09	Exp. 281-2017		X
10	Exp. 528-2017		X
11	Exp. 297-2017	X	X
12	Exp. 364-2017	X	X
13	Exp. 248-2018		X
14	Exp. 428-2018		X
15	Exp. 159-2018		X
16	Exp. 297-2019		X
17	Exp. 385-2019	X	X
18	Exp. 426-2020	X	X
19	Exp. 625-2020		X
20	Exp. 287-2020		X

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 05 – Instrumento Dos

**Descripción:** Estimado Juez/a, la presente cédula de cuestionario tiene por finalidad saber, en promedio, cuántos procesos a su cargo tienen las condiciones que se presentan en cada dimensión, razón por la cual solicitamos responda con total sinceridad.

Ítems			
N°	Dimensión: Inobservancia del plazo para aceptar la curaduría procesal	Si	No
<b>01</b>	¿Ante el nombramiento del curador procesal, qué tan frecuente se aceptan dentro del plazo?		
	De 1 a 5 se pronuncian dentro del plazo	<b>01</b>	
	De 5 a más se pronuncian dentro del plazo		<b>04</b>
<b>02</b>	¿Ante el nombramiento del curador procesal, cuántas veces requirió al abogado se apersona y acepte?		
	De 1 a 3 veces se reiteró el requerimiento		<b>00</b>
	De 3 a más veces se reiteró el requerimiento	<b>05</b>	<b>00</b>
<b>03</b>	¿Cuántas veces la parte contrario requirió que se reitera el llamado del curador procesal?		
	De 1 a 3 veces requirió la reiteración	<b>05</b>	<b>00</b>
	De 3 a más veces requirió la reiteración	<b>05</b>	<b>00</b>
<b>04</b>	¿Luego de las insistencias, qué tan frecuente se apersonan los curadores nombrados?		
	De 1 a 5 se apersonan	<b>01</b>	<b>04</b>
	De 5 a más se apersonan	<b>00</b>	<b>05</b>
	<b>Dimensión: inobservancia del plazo para rechazar la curaduría procesal</b>		
<b>05</b>	¿Ante el nombramiento del curador procesal, qué tan frecuente se rechazan dentro del plazo?		
	De 1 a 5 se pronuncian dentro del plazo	<b>00</b>	<b>05</b>
	De 5 a más se pronuncian dentro del plazo	<b>00</b>	<b>05</b>
<b>06</b>	¿Ante el nombramiento del curador procesal, cuántas veces requirió al abogado se apersona o renuncie?		
	De 1 a 3 veces se reiteró el requerimiento	<b>05</b>	

	De 3 a más veces se reiteró el requerimiento	05	
<b>07</b>	¿Cuántas veces la parte contraria requirió una sanción al curador desobligado?		
	De 1 a 3 veces requirió la sanción	05	
	De 3 a más veces requirió la sanción	05	
<b>08</b>	¿Cuántas veces su despacho cursó oficio al Colegio de Abogados de Huánuco para las sanciones por inobservancia del curador?		
	Ninguna las veces	05	00
	Todas las veces	00	05
<b>Dimensión: Sub principio de celeridad procesal</b>			
<b>09</b>	Según Proceso Sumarísimo de alimentos la contestación de la demanda se realiza en un plazo de 5 días. Ante la incomparecencia del curador procesa, ¿A los cuántos días de admitida a trámite se contestó la demanda?,		
	De 5 a 10	00	05
	De 10 a 30 días	00	05
	De 30 a 60 d	02	00
	Más de 60 días	05	00
<b>10</b>	Según Proceso Sumarísimo de alimentos la realización de la audiencia única se realiza dentro del plazo de 10 días de contestada la demanda. Ante la incomparecencia del curador procesa, ¿A los cuántos días de admitida a trámite se realizó la audiencia única?,		
	De 10 a 30 días	00	05
	De 30 a 60 días	00	05
	De 60 a 120 días	02	00
	Aún no se convoca a audiencia	05	00
<b>11</b>	Según Proceso Sumarísimo de alimentos la sentencia se emite dentro del plazo de 10 días de contestada la demanda. Ante la incomparecencia del curador procesa, ¿A los cuántos días de admitida a trámite se emitió la sentencia?,		
	De 10 a 30 días	00	05
	De 30 a 60 días	00	05
	De 60 a 120 días	02	00
	Aún no se emite sentencia	05	00
<b>Dimensión: sub principio de interés superior del niño, niña y adolescente</b>			
<b>12</b>	Ante la incomparecencia del curador procesal, ¿Cuánto tiempo de desamparo alimenticio sufrió el niño o niña?		
	Hasta 1 mes	00	05
	De 1 a 3 meses	00	05
	De 3 a 6 meses	02	00
	Sigue desamparado	05	00

<b>13</b>	Ante la incomparecencia del curador procesal, ¿Cuánto tiempo de desamparo alimenticio sufrió el adolescente?		
	Hasta 1 mes	<b>00</b>	<b>05</b>
	De 1 a 3 meses	<b>00</b>	<b>05</b>
	De 3 a 6 meses	<b>02</b>	<b>00</b>
	Sigue desamparado	<b>05</b>	<b>00</b>
<b>14</b>	Ante la incomparecencia del curador procesal, ¿En cuántos procesos su despacho impuso medida anticipada de asignación alimentaria?		
	De 1 a 10 procesos	<b>00</b>	<b>05</b>
	De 10 a 30 procesos	<b>00</b>	<b>05</b>
	Más de 30 procesos	<b>02</b>	<b>00</b>
	En ninguno, se identifica al demandado.	<b>05</b>	<b>00</b>